



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0232

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 MAY 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0474-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022, Escrito de Registro N° 3986 de fecha 07 de septiembre del 2022, Escrito de Registro N° 3987 de fecha 07 de septiembre del 2022, Memorandum N° 098-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril del 2023, Memorandum N° 0069-2023-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2023; Informe N° 394-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 04 de mayo del 2023, y demás actuados en setenta y seis (76) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0474-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022 se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, por el incumplimiento C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso"; y se le aplica la medida preventiva de suspensión precautoria para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa; del mismo modo se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

Que, la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC;

Que, con Escrito de Registro N° 3986 de fecha 07 de septiembre del 2022, la señora Helga Marianela Obando Arrieta, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, presenta descargo y solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0474-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022 por adolecer de vicios insubsanables, ser arbitraria y abusiva, en mérito a los siguientes fundamentos.

- (...) que respecto al incumplimiento imputado... el procedimiento administrativo sancionador ha iniciado con la aplicación del Informe N° 0119-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2022, por lo que a la fecha de notificada la Resolución materia de impugnación (...)
- (...) no habiendo cumplido la autoridad administrativa con dar resolución arreglada la derecho respecto de lo que alego por el administrado, mediante resolución debidamente motivada derecho constitucionalmente protegido (...)
- (...) mi representada se ha visto gravemente afectada con la proliferación del transporte informal a las afueras del Terminal de Castilla el cual ha sido denunciado en varias oportunidades (...)

Que, con Escrito de Registro N° 3987 de fecha 07 de septiembre del 2022, la señora Helga Marianela Obando Arrieta, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 0474-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022 por cuanto concurren los elementos para determinar que la misma causa perjuicios de imposible reparación, argumentando lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0232

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 MAY 2023

- (...) sin embargo el Procedimiento Administrativo ha iniciado con la aplicación del Informe N° 0119-2022-GRP4-440010-440015-440015 de fecha 17 de febrero del 2022 por lo que a la fecha de notificada la Resolución materia de impugnación, mediante el cual se resuelve aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador... recién fue notificada con fecha 31 de agosto del 2022, por lo que de conformidad con el artículo 120° del D.S N° 017-2009-MTC, aplicable al presente caso por ser la norma específica ... por lo que corresponde a la autoridad debe disponer el archivamiento del procedimiento sancionador así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de inacción administrativa"
- (...) de manera abusiva la autoridad administrativa me notifica el documento de la regencia con fecha posterior al vencimiento del plazo para efectuar los descargos correspondientes, sin embargo, se estaría incurriendo en un acto arbitrario ya que estarían desconociendo el derecho que me asiste al debido procedimiento (...)
- (...) que la autoridad administrativa manifiesta el amparo de los artículos 273- 257° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos..., al respecto dicha ley es de alcance general sin embargo resulta improcedente su aplicación al presente caso, ya que la norma específica (D.S N° 017-2009-MTC) ya establece el plazo para la notificación y consecuentemente validez del acta de control (...)
- (...) no habiendo cumplido la autoridad administrativa con dar resolución arreglada al derecho respecto de lo alegado por el administrado, mediante resolución debidamente motivada derecho constitucionalmente protegido. Por tanto la autoridad administrativa se encuentra prohibida de imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento... por lo cual se debe declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador por adolecer de vicios insubsanables (...)
- (...) ha sido expuesto el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido como causa eximente de responsabilidad el caso fortuito y la fuerza mayor debidamente comprobada, siendo así, en caso fortuito o fuerza mayor surgieron a propósito del COVID-19 ... siendo que a la fecha aún no se encuentran restablecidas, imposibilitando a mi representada poder cumplir con el incumplimiento detectado.
- (...) mi representada se ha visto gravemente afectada con la proliferación del transporte informal que embarca afuera del Terminal Terrestre de Castilla, el cual ha sido denunciado en varias oportunidades sin que a la fecha se encuentre solución alguna. Todo ello ha puesto a mi representada en situación eximente por cuanto pone en peligro la sostenibilidad de las actividades económicas (...)
- (...) mi representada si estaba cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Transportes, habiéndose levantado los incumplimientos sin embargo nunca se ha tenido en cuenta ni mucho menos se ha valorado los principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

Que, con Memorandum N° 098-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril del 2023, la Unidad de Fiscalización solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registros información sobre la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** a fin de continuar con la evaluación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Con Memorándum N° 0069-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros remite la información solicitada en donde especifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C** tiene a la actualidad una flota de cuatro (04) unidades vehiculares: F2Q-960, F2Q-968, T6F-966 y T4M-960 y a su vez cuenta con seis (06) conductores habilitados para el desarrollo de sus





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0232

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 MAY 2023

actividades.

Que, evaluando los descargos presentados por la señora Helga Marianela Obando Arrieta, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, respecto a lo que alega que con el Informe N° 0119-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2022 se dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y que cuando notificaron la Resolución Directoral Regional N° 0474-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022 ya se habría vencido el plazo para notificar el incumplimiento detectado, se debe aclarar que **se da inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con la expedición de "la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante la fiscalización de gabinete"** conforme lo establece el numeral 6.2 a) del artículo 6° del D.S N° 004-2020-MTC, quedando demostrado que se ha separado la fase instructora de la fase sancionadora como lo establece el Principio del Debido Procedimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Considerando lo informado por la Unidad de Autorizaciones y Registros y con Informe N° 0069-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2023 se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** a la actualidad solo cuenta con cuatro (04) unidades habilitadas mediante Resolución Directoral Regional N° 0308-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de octubre del 2020 en la cual se le otorga la renovación de la autorización en la modalidad estándar para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa; además cuenta con seis (06) conductores habilitados; verificándose que la empresa a la actualidad contaría con el número conductores necesarios habilitados para realizar el servicio en los términos que se encuentra autorizado.

Que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad bajo los alcances del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y de acuerdo al inciso b) del artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, el mismo que estipula: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial", el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se concluye mediante resolución el Archivamiento, siendo así la autoridad administrativa se encuentra facultada a **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C., por haberse subsanado el incumplimiento detectado**, referido al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso".

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 b) del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir La Resolución de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0232

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 MAY 2023

y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C., por haberse subsanado el incumplimiento detectado, referido al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso", conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.,** en su domicilio en Av. Guardia Civil S/N Terminal Terrestre de Castilla - Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

